

MEMORIAL EN PROCESO 17380310500220230034400

HELBERTH HERNANDO ARIAS RODRIGUEZ <hhariasjuridicos@yahoo.com>

Jue 25/04/2024 16:54

Para:Juzgado 02 Laboral Circuito - Caldas - La Dorada <j02lctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

PROCESO LABORAL LA DORADA - INCIDENTE DE NULIDAD.pdf; PRUEBAS INCIDENTE DE NULIDAD.pdf; RUT JULIETTE.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de hhariasjuridicos@yahoo.com. [Por qué esto es importante](#)

Respetuosamente ANEXO MEMORIAL CON PRUEBAS EN INCIDENTE DE NULIDAD en proceso: ORDINARIO LABORAL DE DEYANIRA GAITAN SANCHEZ VS: SONIA JULIETTE SILVA NIETO y JAIRO GANDUR ABUABARA. PROCESO No. 17380310500220230034400

Cordialmente:

HELBERTH H. ARIAS RODRIGUEZ

Este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información confidencial para uso exclusivo destinada solamente a la(s) persona(s) o entidad(es) intencionales. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio del secreto profesional. Si ha recibido este correo electrónico por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reproducción, copia, impresión, retención, reenvió o cualquier acción tomada sobre este correo y pude ser penalizada legalmente, igualmente le agradecemos notificar en forma inmediata al remitente y destruir el mensaje de su computador y sistema de comunicaciones. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y su contenido no constituye ningún compromiso para terceros.

Doctor:
BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

RERF: PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
No. 17380-31-05-002-2023-00344-00
DEMANDANTE: DEYANIRA GAITAN SANCHEZ
DEMANDADOS: SONIA JULIETTE SILVA NIETO. JAIRO GANDUR ABUABARA

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

HELBER HERNANDO ARIAS RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 58486 Del Concejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.316.819 de Bogotá D.C, en nombre y representación de los demandados **SONIA JULIETTE SILVA NIETO** mayor de edad, vecina de la Ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No. 52.339.191. Y **JAIRO GANDUR ABUABARA**, quien es mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, Al Señor Juez, acudo ante su despacho para presentar **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, para que previo el trámite **INCIDENTAL** consagrado en el Código General del Proceso, se decreten las pretensiones relacionadas en el acápite correspondiente, previos los siguientes:

PROPOSICION DE NULIDAD Y FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS.

1.- Es indudable que uno de los ítems del proceso quizá el más importante y como quiera que con este se traba la Litis, es la **NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, además porque se da en desarrollo o protección del sagrado derecho constitucional de defensa.

2.- Se presento **DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de **SONIA JULIETTE SILVA NIETO Y JAIRO GANDUR ABUABARA**, por parte de la Señora **DEYANIRA GAITAN SANCHEZ**.

3.-El día 04 del mes de Octubre del año 2.023 el despacho mediante auto Admite la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, y dispone la notificación del Auto Admisorio a la parte Demandada.

4.- En el contenido de la demanda en el acápite de NOTIFICACIONES se establece que los demandados **SONIA JULIETTE SILVA NIETO** como persona Natural fuera notificada en PUERTO SALGAR , Cundinamarca , Kilómetro 41 de la Vía Bogotá, - Medellín y/ o en la Dirección Electrónica restaurantealpunto030518@gmail.com y al Señor JAIRO GANDUR ABUABARA en Puerto Salgar – Cundinamarca Kilómetro 41 de la vía Bogotá – Medellín, y/o en la dirección Electrónica: gerencia@codefce.com

5.- Como se puede apreciar en el expediente la Demandada opto por notificación judicial a los Demandados vía Electrónica procediendo a notificar a la Señora **SONIA JULIETTE SILVA NIETO** en el email restaurantepunto030518@gmail.com como se determina claramente en el memorial anexo por la parte Demandante y obrante en el proceso, dirección electrónica esta que no pertenece a la Demandada por cuanto la misma como se puede apreciar en el CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA de la Señora **SONIA JULIETTE SILVA NIETO**, esa CAMARA DE COMERCIO SE CANCELO SU MATRICULA MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2.021, ES DECIR MUCHO ANTES QUE LA MISMA DEMANDANTE COMO LO DICE EN SU DEMANDA (HECHO No. 4) comenzara sus supuestas labores, con lo anterior Su señoría lo que se prueba es que el Email del restaurante es propio del restaurante y de su propietario por lo que dejo de SER OBJETO DE NOTIFICACION PERSONAL DE LA SEÑORA SONIA JULIETTE SILVA NIETO el mismo día 19 de Abril del año 2.021 cuando fue debidamente cancelado ante la Cámara de Comercio.

6.- La Señora **SONIA JULIETTE SILVA NIETO**, era Arrendataria del Restaurante AL PUNTO por parte de la Sociedad GALON S.A.S, contrato que se terminó el día 1 de Abril del año 2.021.

7.- La Señora **SONIA JULIETTE SILVA NIETO**, tiene su Dirección electrónica debidamente registrada durante varios años atrás en su RUT como sojuliette74@hotmail.com que es la que siempre ha venido utilizando como vía de Notificación en sus actuaciones comerciales y personales. (Anexo Copia del Rut.)

8.- La Notificación Judicial al Demandado JAIRO GANDUR ABUABARA, igualmente opto la parte Demandante por la Notificación vía Electrónica, en este caso en la gerencia@codelce.com , dirección electrónica que aparece como propietario del Establecimiento de Comercio denominado HACIENDA SANTA SOFIA HOTEL, que no tiene nada que ver con el RESTAURANTE AL PUNTO, como se puede apreciar en el Certificado de Cámara de Comercio anexo al expediente por la misma parte Demandante, la dirección a la que fue enviada la Notificación por un lado no es la habitual del Señor Jairo Gandur Abuabara y al no ser la habitual nunca se ha abierto el email como se puede apreciar en la documentación adjunta por la Demandante en foto del pantallazo para probar la Notificación Judicial del Demandado, lo anterior es válido y preciso ya que el correo Electrónico del Señor JAIRO GANDUR ABUABARA es jairogandur@gmail.com

9.- Fuera de lo anterior con el Demandado Señor JAIRO GANDUR ABUABARA, el despacho cae en error al tener en cuenta los ANEXOS y la MANIFESTACION de la parte DEMANDANTE ya que se evidencia claramente en la prueba de Notificación del Auto Admisorio de la Demanda al Sr. JAIRO GANDUR ABUABARA, que la misma se encuentra con la siguiente ANOTACION "gerencia@codelce.com aún no ha leído tu mensaje", hecho este en la que el despacho no podía haber dado por NOTIFICADO AL DEMANDADO, ya que reiteradamente lo ha manifestado la Corte Constitucional que SE DA POR NOTIFICADO solamente "transcurridos dos días a partir de cuándo el destinatario acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." Y en este caso no se demuestra la plena notificación porque por un lado NO HAY ACUSE DEL RECIBO DEL MENSAJE y por el otro NO SE PROBO POR OTRO MEDIO que el Demandado haya conocido el mensaje enviado electrónicamente, RAZON POR LA CUAL SE DA LA NULIDAD POR CUANTO HAY UNA INDEBIDA NOTIFICACION AL DEMANDADO.

*“.....El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...) La Constitución no prevé un único modo de notificación para dar cumplimiento al principio de publicidad. Únicamente exige que aquel que sea seleccionado por el legislador tenga la capacidad de dar a conocer las decisiones que deban transmitirse a los interesados para el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. (...) La Corte encuentra que la notificación del auto admisorio de la demanda mediante la remisión de un correo electrónico a la parte interesada es una medida plausible para lograr que esta conozca la existencia de un proceso en su contra y ejerza aquellos derechos. (...) Partiendo de lo mencionado en los términos argumentados por la Corte Constitucional se garantiza el principio de publicidad **y por lo tanto se entiende realizada la notificación personal no una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, sino transcurridos dos días a partir de cuándo el destinatario acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (...)”*

MP. HUGO ALEXANDER BEDOYA DÍAZ

FECHA: 23/10/2023

PROVIDENCIA: AUTO

10.- Los Demandados **SONIA JULIETTE SILVA NIETO y JAIRO GANDUR ABUABARA**, manifiestan bajo la Gravedad del Juramento que no se enteraron de la providencia del 4 de Octubre del año 2.023 sobre la ADMISION DE LA DEMANDA.

Como consecuencia de las manifestaciones de la parte demandante de la errada dirección de notificación vía CORREO ELECTRONICO a los Demandados **SONIA JULIETTE SILVA NIETO y JAIRO GANDUR ABUABARA**, y del error en apreciarse un ACUSE DE RECIBO de una notificación al Señor JAIRO GANDUR ABUABARA que nunca abrió, fue que el despacho procedió a dar POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y DECLARAR INDICIO GRAVE EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS, quedando sub-lite, los Demandados sin medio alguno de defensa, vulnerando en todas sus partes el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**.

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

DEL DERECHO VIOLADO

Luego, aquí se violó abruptamente el derecho de defensa, pues no se notificó legalmente a las partes demandadas **SONIA JULIETTE SILVA NIETO y JAIRO GANDUR ABUABARA**, haciendo producir

efectos a actuaciones irregulares y desprovistas de la mínima legalidad obligante en este caso, y haciendo inducir al Señor Juez en error, lo que en efecto ocurrió.

DE LAS NULIDADES PRESENTADAS

En el presente caso se ha incurrido en la nulidad establecida en el numeral 8 de art. 133 del C.G.P., concretamente no se practicó en legal forma la notificación DEL AUTO DE LA ADMISION DE LA DEMANDA del día 4 de Octubre del año 2.023, y los demandados obviamente no pudieron ejercer, como en derecho corresponde su derecho a la defensa y contradicción, lo que a estas alturas del proceso le significa un enorme detrimento de su patrimonio.

Estipula la norma en cita **“Causales de nulidad.”** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos ... 8 – Cuando no se practica en legal forma la notificación del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO a persona determinada, ... que deban se citadas como partes.

ART. 133 Numeral 8 del C.G.P.

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

Se presenta la oportunidad para que el Despacho corrija la actuación acudiendo a los medios legales para el efecto.

Fiel a lo expuesto y con la claridad que asoma al plenario, comedidamente formulo estas PRETENSIONES:

PRIMERA: Dígnese decretar la NULIDAD desde lo actuado inclusive el auto de TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA (5 de Marzo de 2.024) y de ahí en adelante toda actuación ordenando se reponga, concediendo a los demandados **SONIA JULIETTE SILVA NIETO y JAIRO GANDUR ABUABARA** la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

SEGUNDO: CONDENAR, a la demandante al pago de la indemnización por los perjuicios causados a los demandados, amen que en el sub-lite se trasgredió el cumplimiento debido de este acto procesal, violando flagrantemente el derecho de defensa e incurriendo así en una de las nulidades taxativamente previstas en nuestro ordenamiento procesal, nulidad que por lo demás es **INSANEABLE**. Así se desprende de las circunstancias que se acaban de formular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente incidente se sustenta en los Arts 133, 291, 292 del C.G.P., Art 67 del C. Civil.

PRUEBAS:

Sobre los puntos de mero derecho, se tendrá en la cuenta el expediente mismo en el que constan las anomalías observadas, en especial parte documental aportada por la Demandante donde se determina que se realizó la Notificación a los demandados **SONIA JULIETTE SILVA NIETO y JAIRO GANDUR ABUABARA** y en los Anexos copia del RUT de la Señora **SONIA JULIETTE SILVA NIETO**, donde se prueba cuál es su dirección Electrónica; así mismo obra en el expediente Auto del 5 de Marzo de 2.024 donde con solicitudes y pruebas erróneas presentadas por la parte Demandante se determina por el Despacho **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**,

NOTIFICACIONES:

LOS INCIDENTANTES:

SONIA JULIETTE SILVA NIETO, las recibirá en la Carrera 91 A No. 42 - 14 SUR de la Ciudad de Bogotá, Email: sojuliette74@hotmail.com

JAIRO GANDUR ABUABARA, recibirá notificaciones personales en la Calle 13 No. 68 D 84 de la Ciudad de Bogotá y en el Email: jairogandur@gmail.com

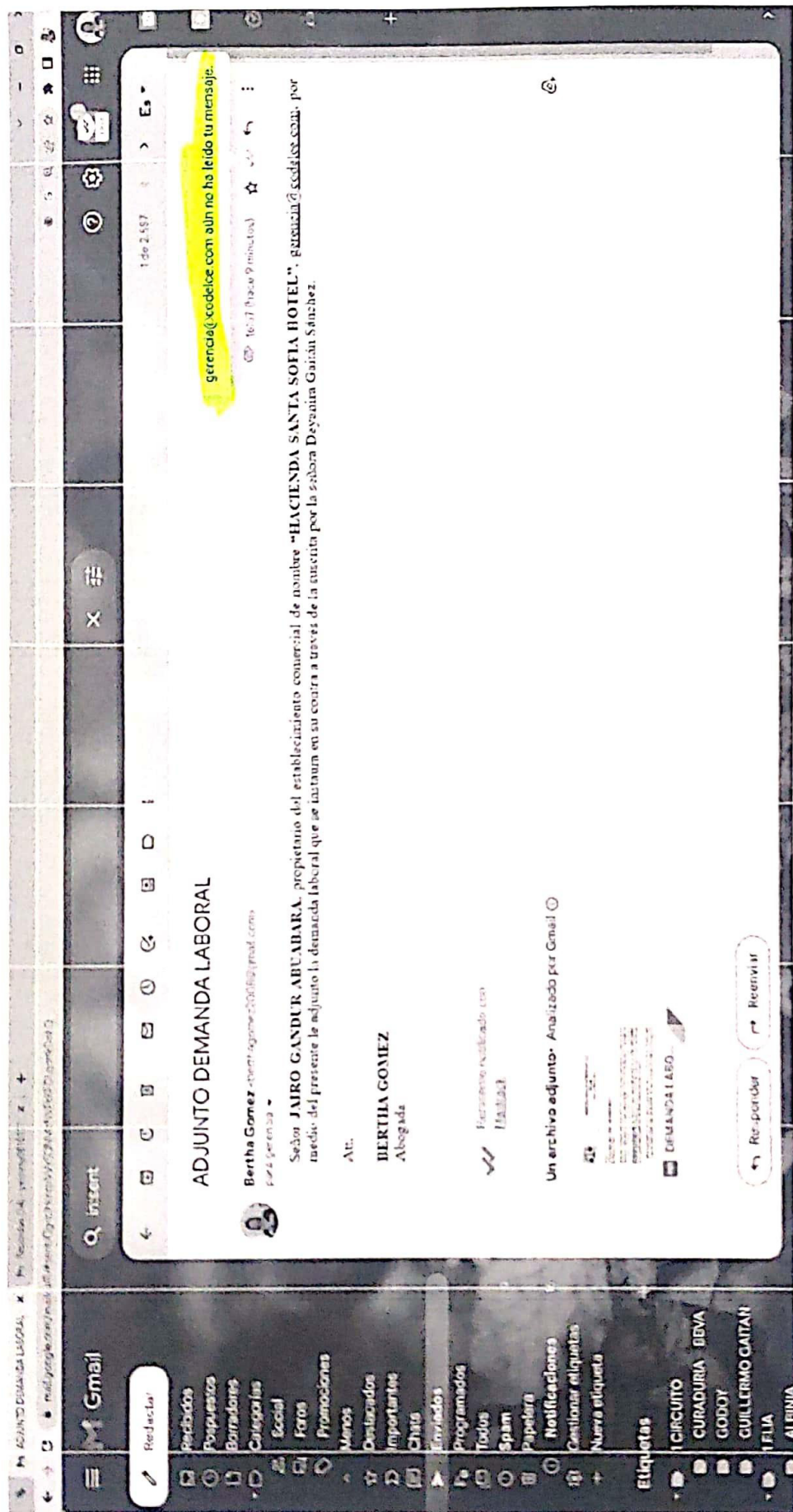
El suscrito apoderado las recibirá en la secretaria de su despacho o en la Carrera 20 No. 17 – 24 de la Ciudad de Bogotá, EMAIL: hhariasjuridicos@yahoo.com , Cel: 3125866911.

ANEXOS:

1. RUT de la Demandada SONIA JULIETTE SILVA NIETO, donde se evidencia claramente cual es su Notificación personal tanto la del Domicilio como la Electrónica.
2. Certificado de Cámara de Comercio de RESTAURANTE AL PUNTO, como Establecimiento de Comercio donde se EVIDENCIA “LA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 19 DE ABRIL DE 2.021.”, donde claramente se puede apreciar que su información no puede ser tomada en cuenta para efecto de Notificaciones judiciales. Dos (2) Folios documento anexo al expediente por la parte Demandante.
3. Prueba aportada por parte Demandante donde se evidencia que el supuesto Email del Sr. JAIRO GANDUR ABUABARA “gerencia@codelce.com” aún no ha leído tu mensaje”. (obra documento original en proceso).
4. Certificado de Cámara de Comercio del Sr. JAIRO GANDUR ABUABARA como persona Natural donde se **EVIDENCIA QUE NO TIENE REGISTRADO A SU NOMBRE NINGUN RESTAURANTE**, ya que el denominado HACIENDA SANTA SOFIA HOTEL, tiene un Objeto social totalmente diferente al del Restaurante, por lo que no se puede llegar a NOTIFICAR A UN DEMANDADO A UN EMAIL DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TOTALMENTE DISTINTO AL DEL OBJETO DE LA DEMANDA. Se anexa en dos (2) Folios cuyo documento fue presentado por la parte Demandante y obra en el proceso.

Del Señor JUEZ, Cordialmente,


HELBER HERNANDO ARIAS RODRÍGUEZ.
C.C. No. 79.316.819 de Bogotá.
T.P. No. 58.486 del C.S.J.



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 199HJv7H9x

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 3137205616 Y 3140961445 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camaradorada.org.co

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: RESTAURANTE AL PUNTO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : PUERTO SALGAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 51686
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 15 DE 2018
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : ABRIL 19 DE 2021
ACTIVO VINCULADO : 2,630,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM 41 VIA PUERTO SALGAR MEDELLIN
BARRIO : SIN INFORMACION
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25572 - PUERTO SALGAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3208205850
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : restaurantealpunto030518@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 15611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

CERTIFICA - ESTADO DE LA MATRÍCULA MERCANTIL

LA MATRÍCULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 19 de abril de 2021



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 199RJvH9x

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE ABRIL DE 2021 DE LA EMPRESARIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 88647 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2021, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE EL(LOS) PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUE(RON) :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : SILVA NIETO SONIA JULIETTE
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 52339191

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, pueda verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sldorada.contecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 199RJvH9x

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 09/08/2022 - 17:35:35
Folio No. 5000100512, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KMKmY5d5re

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://suderada.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA DONADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 3137205616 Y 3140961445 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camaradorada.org.co

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : HACIENDA SANTA SOFIA HOTEL
Matrícula No: 60875
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2021
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 14 de junio de 2022
Activos vinculados : \$0,00

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Kilometro 41 vereda guarumo
Municipio : Puerto Salgar
Correo electrónico : gerencia@codelce.com
Teléfono comercial 1 : 3243916555
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3125866911

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 15511
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Prestar servicio de alojamiento turístico

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : JAIRO GANDUR ABUABARA
Identificación : CC. - 5463640
Domicilio : Bogotá
Matrícula/inscripción No. : 04-414315

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 09/08/2022 - 17:35:35
Recibo No. 3000130512, Valor \$200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KMKmY5d5re

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sildorada.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 527 de 1999 para validar jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

		Formulario del Registro Único Tributario				001	
2. Concepto 13 Actualización de oficio							
		4. Número de formulario 14524628514					
		 (415)7707212489984(8020) 000001452462851 4					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 5 2 3 3 9 1 9 1 4		6. DV 4		12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá		14. Buzón electrónico 3 2	
IDENTIFICACIÓN							
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida 2		25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		26. Número de Identificación 5 2 3 3 9 1 9 1		27. Fecha expedición 1 9 9 3 0 1 1 5	
Lugar de expedición 28. País COLOMBIA 1 6 9		29. Departamento Bogotá D.C. 1 1		30. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C. 0 0 1			
31. Primer apellido SILVA		32. Segundo apellido NIETO		33. Primer nombre SONIA		34. Otros nombres JULIETTE	
35. Razón social							
36. Nombre comercial				37. Sigla			
UBICACIÓN							
38. País COLOMBIA 1 6 9		39. Departamento Bogotá D.C. 1 1		40. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C. 0 0 1			
41. Dirección principal CR 91 A 42 14 SUR							
42. Correo electrónico sojuliette74@hotmail.com							
43. Código postal		44. Teléfono 1 3 0 8 2 6 3 3		45. Teléfono 2 3 2 0 8 2 0 5 8 5 0			
CLASIFICACIÓN							
Actividad principal		Actividad económica		Ocupación			
46. Código 5 6 1 1		47. Fecha inicio actividad 2 0 1 8 0 5 0 1		48. Código 8 2 9 9		49. Fecha inicio actividad 2 0 1 8 0 5 0 1	
				50. Código 1 2		51. Código	
						52. Número establecimientos	
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código 4 9							
49 - No responsable de IVA							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20				55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación							
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos SI NO X		60. No. de Folios: 0		61. Fecha 2019 - 05 - 22			
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012. Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA 985. Cargo			